

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 162/ERSP/17



**Control de Servicios
Públicos de la Ciudad**

CON VOS, UNA CIUDAD CON VOZ

ERSP

"2017 Año de las Energías Renovables"

ANEXO

**INFORME SOBRE LA AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA EL DÍA
7 DE JULIO DE 2017**

Tratamiento sobre "Modificación de la tarifa para la explotación del Servicio Público de Automotores de Alquiler con Taxímetro – Taxis"



Control de Servicios Públicos de la Ciudad

CON VOS, UNA CIUDAD CON VOZ
ERSP

"2017 Año de las Energías Renovables"

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	3
CONVOCATORIA.....	3
MOTIVO DE LA AUDIENCIA	3
CONTENIDO DE LA MEDIDA.....	3
ENCUADRE NORMATIVO DEL SERVICIO.....	4
CAPACITACIÓN DE LOS CONDUCTORES Y TASA DE TRANSFERENCIA.....	4
EL RELOJ TAXÍMETRO HOMOLOGADO Y NUEVOS REGISTROS DE ACTIVIDAD.....	5
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN SEMESTRAL DE LA TARIFA Y LA TARIFA NOCTURNA.....	6
ACERCA DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO	7
TAXI ACCESIBLE.....	9
VEHÍCULO OFICIAL TAXI DE BUENOS AIRES.....	9
ACERCA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO	10
LA AUDIENCIA PÚBLICA Y LAS FACULTADES DEL ENTE UNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	10
INTERVENCIONES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA.....	11
ANÁLISIS DE LA COMPOSICIÓN TARIFARIA.....	15
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	2020
CONCLUSIONES.....	21
RECOMENDACIONES.....	21



Control de Servicios Públicos de la Ciudad

CON VOS, UNA CIUDAD CON VOZ
ERSP

"2017 Año de las Energías Renovables"

PRESENTACIÓN

CONVOCATORIA

Esta Audiencia Pública fue convocada por el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por Decreto N° 194/GCBA/2017 (en adelante "el Decreto") para dar tratamiento a la modificación de la tarifa para la explotación del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro – Taxis, propuesta en el Anexo I, que forma parte integrante a todos sus efectos del mencionado Decreto.

MOTIVO DE LA AUDIENCIA

Los representantes de la Asociación Taxistas de Capital Federal, la Unión de Propietarios de Autos Taxis y la Sociedad Propietarios de Automóviles con Taxímetro Asociación Civil, han solicitado la readecuación de la tarifa del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro; para ello, acompañaron el cálculo de la rentabilidad con la actualización, del mes de abril de 2017, del Estudio Tarifario de Gastos de Explotación y Rentabilidad del Taxi.

CONTENIDO DE LA MEDIDA

A la fecha, la tarifa que resulta aplicable a dicho servicio público, se encuentra fijada por el Decreto N° 571/16, en el valor de dos pesos con treinta y dos centavos (\$2,32) la ficha diurna y dos pesos con setenta y ocho centavos (\$ 2,78) la ficha nocturna. Las asociaciones manifiestan que el sector vio disminuida su rentabilidad ante los aumentos de los insumos y servicios del sector.

Que al respecto, resulta relevante analizar la evolución de los factores económicos involucrados en la actividad, el capital invertido, así como la modificación de los precios de la mayoría de los insumos utilizados en la explotación del mencionado servicio.

Tal análisis ha sido efectuado por la Dirección General de Tránsito y Transporte dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, estudiando la rentabilidad del sector y analizando la evolución de los ingresos y de los costos involucrados en la explotación de la actividad.

Los considerandos del Decreto que convoca a la audiencia, expresan que la tarifa proyectada contribuiría a la recomposición de la ecuación económica.

Estiman que un aumento del valor de la ficha diurna a dos pesos con setenta y siete centavos (\$2,77) y tres pesos con treinta y dos centavos (\$3,32) la ficha nocturna restablecería razonablemente dicha ecuación económica.



Control de Servicios Públicos de la Ciudad

CON VOS, UNA CIUDAD CON VOZ
ERSP

"2017 Año de las Energías Renovables"

ENCUADRE NORMATIVO DEL SERVICIO

El servicio de Taxi en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante CABA) es regulado como servicio público por el Código de Tránsito y Transporte de la CABA, aprobado por Ley 2.148 (BOCBA N° 2.615). La Ley 3.622 (BOCBA N° 3.589) promulgada el 10 de diciembre de 2010 fue incorporada específicamente a este Código aportando cuestiones generales y puntuales al Título Décimo Segundo del mismo, denominado "Del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro – Taxis", el cual incluye las principales normas relacionadas con este medio de transporte público.

De este modo se le da continuidad a la regulación de la actividad como un servicio público, tal como lo definió la CABA en los anteriores ordenamientos y también a la facultad exclusiva de la autoridad pública para determinar el valor de la tarifa, los horarios del servicio y las condiciones de acceso al mismo, entre otros aspectos. Al mismo tiempo que establece la continuidad de estas características fundamentales del servicio de Taxis, este marco legal, reglamentado en sus principales definiciones por el Decreto 143/2012 (BOCBA N°3.876) incorpora importantes aspectos en la actividad con respecto del anterior marco normativo establecido en el año 1987 por la Ordenanza 41815.

En los siguientes apartados se realiza una breve referencia a algunas de las principales innovaciones reglamentarias. Se puntualizará específicamente lo relacionado con el proceso continuo y obligatorio de capacitación de los conductores afectados al servicio; la incorporación definitiva del reloj taxímetro homologado de acuerdo al reglamento técnico del Mercosur; la revisión y actualización semestral de la tarifa y la incorporación de una tarifa nocturna en el servicio; la decisión de poner en marcha la Aplicación Oficial TAXI BA como una nueva forma para solicitar y contratar el servicio y abonar el precio del viaje con diferentes tarjetas, la creación de un nuevo servicio específico para personas que se movilizan en silla de ruedas, llamado Taxi Accesible y, finalmente, las características generales del Vehículo Oficial Taxi de Buenos Aires que fueran fijadas por ley recientemente.

CAPACITACIÓN DE LOS CONDUCTORES Y TASA DE TRANSFERENCIA

La Ley 5627, reglamentada por el Decreto 10 del 5 de enero de 2017 (BOCBA N° 5043), sustituye el texto del artículo 12.7.2 de la Ley 2148, sobre "Requisitos Particulares". En este sentido, en relación con la profesionalización de los integrantes del servicio, los conductores deberán aprobar con la periodicidad que la reglamentación establezca: un examen psicofísico, un curso específico que incluya nociones de seguridad vial, del viario de la Ciudad de Buenos Aires, fundamentalmente en lo que refiere a las localizaciones de los principales edificios públicos y de servicio, de calidad del servicio y del empleo de la Aplicación Oficial TAXI BA -o nombre que designare la Autoridad de Aplicación-.



Control de Servicios Públicos de la Ciudad

CON VOS, UNA CIUDAD CON VOZ
ERSP

"2017 Año de las Energías Renovables"

Este proceso de capacitación culmina con la extensión de un Certificado de Formación Profesional Permanente que se otorga en forma gratuita a los asistentes que hayan aprobado los cursos y exámenes.

Los fondos que sostienen estas actividades provienen del ochenta por ciento (80%) de lo recaudado mediante la Tasa de Transferencia, fijada por la referida ley y reglamentada por la Resolución 258/SSTRANS/2012 (BOCBA N° 3.926) la cual se aplica a las operaciones de compra venta de licencias. Los recursos generados a partir del cobro de la mencionada tasa son depositados en una cuenta corriente perteneciente al Banco Ciudad con el cual la autoridad de aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad ha celebrado un convenio para la administración de dicha cuenta.

Los contenidos de la capacitación y de los exámenes psicofísicos son determinados en forma anual por la Autoridad de Aplicación y se encuentran definidos y actualizados a través de la misma Resolución N° 258/SSTRANS/2012, de la Resolución 69/SSTRANS/2014 (BOCBA N° 4.349), de la Resolución N° 40/SSPLYCG/15 (BOCBA N° 4591) de la Resolución 116/SSTRANS/2015 (BOCBA N° 4596) y de la Resolución 21/ SECTRANS/2017 (BOCBA N° 5071) respectivamente.

Por otro lado, a través del Art. 13 de la Ley N° 5.648, (BOCBA N° 5008) se establece que los conductores de aquellos Taxis denominados como Taxis Accesibles, deberán contar con conocimientos respecto al empleo de los dispositivos y mecanismos propios del taxi que permitan el acceso de las personas en sillas de ruedas, así como al correcto desenvolvimiento frente a los mismos.

La particularidad de la Ley N° 5648 se encuentra en la definición de un servicio especial para personas en situación de movilidad reducida, denominado Taxi Accesible. Las especificidades de este servicio se describirán en otro apartado.

La ley 5099 (BOCBA N° 4530) por su parte establece que los conductores deberán concurrir a una clase de actualización de normas de tránsito y prevención de incidentes viales dictada por autoridad otorgante o por quien esta decida. De dicha obligación solo quedan exentos todos aquellos que sean poseedores de licencia de Conductor Profesional de Taxi que hayan aprobado el curso contemplado en el artículo 12.7.2 del Código de Tránsito y Transporte anteriormente mencionado.

EL RELOJ TAXÍMETRO HOMOLOGADO Y NUEVOS REGISTROS DE LA ACTIVIDAD

Las tarifas del servicio público de Taxis serán las que establezca el Gobierno de la CABA, mediante la fijación de un importe en moneda de curso legal a cada unidad de ficha. El marco legal del Taxi de la CABA reglamenta la generalización de nuevas tecnologías en el servicio respecto, en primer lugar, del reloj taxímetro. El reloj taxímetro a instalarse, de acuerdo al punto 12.6 del Código de Tránsito y



Control de Servicios Públicos de la Ciudad

CON VOS, UNA CIUDAD CON VOZ
ERSP

"2017 Año de las Energías Renovables"

Transporte, deberá estar homologado conforme la Resolución 169/2001 de la Secretaría de la Competencia, la Regulación y la Defensa del Consumidor de Nación la cual incorpora el Reglamento Técnico Mercosur para Taxímetros, Resolución 15/2001-Grupo Mercado Común (G.M.C) Esta última resolución establece el reglamento metrológico y técnico de los instrumentos de medición basados en el tiempo y la distancia llamados "Taxímetros" o "Reloj taxímetro". Por Resolución 7/2011 de la Secretaría de Comercio interior de Nación se establece un cronograma con una prórroga respecto de los plazos originales para instrumentar el reemplazo gradual de aquellos instrumentos de medición en uso y que aún no se encontraran aprobados conforme a la reglamentación referida.

Los nuevos plazos otorgados por la mencionada Resolución 7/2011 han expirado en el mes de enero del año 2014 con lo cual actualmente el uso obligatorio de los nuevos relojes se ha extendido a la totalidad de los vehículos Taxis en servicio.

Paralelamente a la sanción del nuevo marco legal del Taxi y respecto de los actores involucrados en distintas actividades relacionadas con el reloj taxímetro se crean, a través de la Resolución 35/SST/2009 (BOCBA N° 3.190) y sus modificatorias, los siguientes Registros incorporados al Registro Único del Servicio de Automóviles de Alquiler con Taxímetro (en adelante, "RUTAX"):

a) Registro de Fabricantes e Importadores de Relojes Taxímetros.

b) Registro de Comercializadores, Talleres Instaladores y Reparadores de Relojes

Taxímetros;

c) Registro de Relojes Taxímetros del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro de la CABA.

A partir de la Resolución 145/SSTRANS/2010 (BOCBA N° 3.523) el taller registrado, ante cada cambio o reparación de reloj taxímetro, deberá emitir un Certificado que guarde similitud con el establecido en el Anexo de la Resolución 261/1995 de la Secretaría de Producción y Servicios (B.M. N° 20.199). De esta forma en el marco de la Ley Nacional 19.511 de Metrología Legal, se incorporan nuevas reglamentaciones metrológicas y técnicas respecto de los "taxímetros" y nuevas reglamentaciones respecto de los diferentes actores involucrados en la provisión, mantenimiento y reparación de dichos instrumentos de medición.

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN SEMESTRAL DE LA TARIFA Y TARIFA NOCTURNA

El régimen tarifario definido para el Taxi de la CABA está compuesto por tres relaciones:



Control de Servicios Públicos de la Ciudad

CON VOS, UNA CIUDAD CON VOZ ERSP

"2017 Año de las Energías Renovables"

- Una relación distancia – precio en la cual una distancia recorrida preestablecida de doscientos metros (200 m) es equivalente a una ficha y su correspondiente precio
- Una relación tiempo-precio en la cual un tiempo de espera preestablecido de sesenta segundos (60 s) es equivalente a una ficha y su correspondiente precio
- Una relación entre un valor constante adicional inicial, denominado bajada de bandera, el cual en la actualidad es equivalente a diez (10) fichas y el correspondiente precio de la unidad ficha.

Todos esos valores son calculados a partir de la ficha como unidad de la tarifa. El valor de esta unidad y la determinación de las relaciones con la distancia y el tiempo son establecidas por el GCBA y son independientes de la cantidad de pasajeros transportados y de las características técnicas del vehículo automotor habilitado para el servicio. El punto 12.5.4 del Código de Tránsito y Transporte establece que el GCBA mantendrá actualizada la tarifa con la finalidad de garantizar los niveles de servicio. Con ese fin se define una revisión semestral y en caso de corresponder, la actualización de la tarifa del servicio de Taxis.

La tarifa nocturna, incorporada por el apartado 12.5.3 del Código de Tránsito y Transporte rige para los viajes que se realicen entre las veintidós horas (22:00) y las seis horas (06:00) del día siguiente. El importe estipulado como tarifa para ese horario surge de incrementar un veinte por ciento (20%) el valor de la tarifa vigente y se aplicará automáticamente en función del horario de inicio del viaje.

ACERCA DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

La Ley 5627 (BOCBA N° 4994) recientemente sancionada y reglamentada por el Decreto 10 del año 2017 (BOCBA N° 5043), sustituye e incorpora diversos artículos al Código de Tránsito y Transporte. De este modo el artículo 12.2.5 referido a la "Solicitud del Servicio", sustituye al anterior agregando que también podrá solicitarse el mismo través de la Aplicación Oficial "TAXI BA". De este modo el Código de Tránsito y Transporte (Ley 2148) actualizado, sostiene en lo referido a la solicitud del servicio que éste podrá realizarse en las modalidades siguientes para quienes lo requieran: En la vía pública cuando el vehículo se encuentre circulando, debiendo los pasajeros abstenerse de solicitarlo en los lugares no permitidos por el Código de Tránsito y Transporte; en las paradas autorizadas; por vía telefónica, correo electrónico, mensaje de texto (de telefonía móvil) o Internet a través de las Centrales de Radio - Taxi, autorizadas y/o a través de la Aplicación Oficial "TAXI BA" ya mencionada. Asimismo también se señala que cuando el servicio sea solicitado a través de los modos Radio Taxi y/o Taxi BA el conductor estará facultado a solicitar la identificación del pasajero.

La descarga de la aplicación Taxi BA es libre y gratuita para todos aquellos usuarios del sistema, sean estos pasajeros, conductores o titulares de licencia. Cada uno de



Control de Servicios Públicos de la Ciudad

CON VOS, UNA CIUDAD CON VOZ
ERSP

"2017 Año de las Energías Renovables"

ellos es posible de obtener un usuario y contraseña personal para el acceso a la aplicación tramitado en lugares designados por Autoridad de Aplicación.

La actividad del servicio de Radio Taxi, en tanto, deberá ser prestada conforme a lineamientos precisos y específicos establecidos en el Capítulo 12.8 del Código de Tránsito y Transporte.

La Ley 5627, también incorpora varios artículos al código. Entre ellos el 12.2.20, también referido a la "Aplicación Oficial TAXI BA", estableciendo algunas pautas en las prestaciones mínimas que el servicio deberá ofrecer tanto en relación a los pasajeros como en relación al taxi en sí y a las características operativas del mismo.

Se incorpora también el artículo 12.3.3.10 relacionado con las características de diseño y colores de los "Vehículos adheridos" a la Aplicación Oficial Taxi BA; y el inciso f) del artículo 12.3.4.1 en referencia al símbolo distintivo de "Identificación del Vehículo" adherido a este nuevo servicio.

El artículo 12.5.8 refiere a las "Formas de pago de la tarifa". Estas operaciones podrán ser llevadas a cabo no solo mediante efectivo sino también a través de medios de pago electrónicos que sean habilitados por la nueva aplicación Taxi BA y/o a través de tarjetas de crédito o débito. Sin perjuicio de ello la Autoridad de Aplicación está habilitada a implementar otros medios de pago. En este sentido, los taxistas que sean dados de alta en la aplicación oficial TAXI BA, estarán obligados a aceptar la forma de pago que elija el pasajero y que estén disponibles en el vehículo.

Se incorpora el artículo 12.12.11 en referencia a la "Aplicación Oficial TAXI BA" y, relacionado con este punto, se incorpora también el artículo 12.12.12 para la "Aceptación de Pago a través de la Aplicación Oficial TAXI BA".

En lo referido a la calidad del servicio el Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, por Resolución N° 164 (BOCBA N° 5084) aprobó la creación de un programa presupuestario cuya denominación es BA TAXI con el objeto de implementar un sistema de calificaciones y ejercer un control detallado de la operatoria del servicio público de Taxis. Por otro lado, y también referido a la calidad del servicio, el Código de Tránsito y Transporte en su artículo 12.3.4.5 establece que debe ubicarse, en el interior del vehículo de manera visible información relativa al Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para casos de quejas o denuncias por mal servicio.

Cabe aclarar que la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Agencia de Sistemas de Información aprobó y adjudicó, por Disposición 398 del año 2016 (BOCBA N° 4987), la contratación directa por exclusividad para la provisión de unos "Servicios Profesionales de Diseño, Desarrollo y/o Provisión e Implementación del Sistema BA Taxis Mobile versión 2" dirigido a implementar precisamente la referida Aplicación Oficial TAXI BA.



Control de Servicios Públicos de la Ciudad

CON VOS, UNA CIUDAD CON VOZ
ERSP

"2017 Año de las Energías Renovables"

TAXI ACCESIBLE

A través de la Ley N° 5648 sancionada el 6 de octubre de 2016 (BOCBA N° 5008) la Ciudad de Buenos Aires deberá contar con un mínimo de 200 nuevas licencias para vehículos denominados "Taxi Accesible" con el objeto de garantizar el traslado de personas que utilizan sillas de ruedas, sin necesidad de salir de ellas, y pagando la misma tarifa que cualquier otro taxi. Esta Ley incorpora varios artículos al Código de Tránsito y Transporte creando un nuevo tipo de servicio que priorice a las personas en situación de movilidad reducida. De este modo el Art. 2 de la Ley define al Taxi Accesible como aquel "vehículo taxi adaptado, destinado al transporte de pasajeros que así lo requieran y prioritariamente de aquellos con movilidad reducida, permitiendo el acceso del pasajero en su silla de ruedas, con un espacio en su interior que garantice la permanencia de éste sobre la misma".

Como contrapartida el Art. 5 incorpora al Código de Tránsito y Transporte la prohibición de transportar personas sobre sillas de ruedas en vehículos no adaptados con los respectivos mecanismos y dispositivos para tal fin, so pena de caducidad de la licencia del titular. Por otro lado, también son objeto de sanciones aquellos casos en que se constatare que un vehículo identificado como Taxi Accesible no cuente con los mecanismos y dispositivos necesarios que la ley indica.

La Ley 5648 también incorpora el Art. 12.3.3.9 al mencionado Código el cual refiere que estos vehículos puedan ser identificados fácilmente por los usuarios correspondientes. El Art. 10, a su vez, exige la obligatoriedad de que cada licenciatario cuente al menos con un conductor no titular habilitado a los fines de una mayor prestación y, como se mencionara anteriormente, que cada conductor cuente con los conocimientos necesarios en el empleo de los dispositivos específicos para un correcto desenvolvimiento al momento del servicio.

VEHÍCULO OFICIAL TAXI DE BUENOS AIRES (VOTBA)

El 15 de septiembre del año 2016, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sancionó la Ley 5625 (BOCBA N° 4984) que encomendaba al Poder Ejecutivo el llamado a un Concurso Público para determinar el/los vehículos que podrían presentar una adecuada ecuación calidad-precio para ser designado como Vehículo Oficial Taxi de Buenos Aires (VOTBA) y ser pasible de ser adquirido por los titulares de Licencia de Taxi para su incorporación al servicio. La finalidad de ello obedeció poder ofrecer ciertas características diferenciales que posibiliten brindar un mejor servicio de transporte. Las variables que se consideraron esenciales para ello estuvieron dadas por: Lograr una mejor performance en relación al medio ambiente; contar con un equipamiento suficiente que provea mayor seguridad física; mejorar el desempeño en seguridad vial, tanto activa como pasiva; brindar estándares de confort superiores; tener una adecuada accesibilidad para los pasajeros contemplando adaptaciones para personas discapacitadas, mayor tecnología aplicada a la seguridad y mejoras en las condiciones en las cuales se presta el servicio, en un conveniente equilibrio de calidad y precio.



Control de Servicios Públicos de la Ciudad

CON VOS, UNA CIUDAD CON VOZ
ERSP

"2017 Año de las Energías Renovables"

ACERCA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

La Ley 5113 (BOCBA N° 4594) redefine las reglamentaciones referidas a las relaciones entre titulares de licencias de Taxi y conductores no titulares y apoderados con el propósito de eliminar situaciones no lícitas en la prestación del servicio.

LA AUDIENCIA PÚBLICA Y LAS FACULTADES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Conforme lo establece la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en su artículo 138, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad (en adelante E.R.S.P), instituido en el ámbito del Poder Ejecutivo, es autárquico, con personería jurídica, independencia funcional y legitimación procesal.

Ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto.

A diferencia de otros organismos de contralor, el objeto del E.R.S.P., es ejercer el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados por la administración central o descentralizada para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, velando por la observancia de las leyes.

En este caso, tratándose del servicio público de “alquiler de vehículos con taxímetros”; están entre sus funciones, las de controlar la actividad del prestador respecto a la calidad, igualdad y generalidad del servicio, analizar las bases de cálculo de los regímenes tarifarios y advertir a la autoridad competente en caso de alteración del principio de razonabilidad y justicia tarifaria (Ley N° 210, Art. 2° y 3°).

Tal como fue plasmado en el artículo 12 de la Ley mencionada, el E.R.S.P debe promover los mecanismos de participación y tutela de los usuarios de servicios, de acuerdo a lo que reglamente la ley. Uno de esos modos de participación, es la convocatoria y realización de Audiencias Públicas en los casos que así lo dispone.

Asimismo, en el inciso c. del artículo 3° de la Ley N° 210, se establece que una de las funciones del E.R.S.P es la de asegurar a los usuarios, consumidores y asociaciones conformadas por éstos, el acceso a la información, garantizando que ésta sea proporcionada en condiciones tales que habilite la participación en las audiencias públicas.

La Audiencia Pública dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires está regulada por la Ley N° 6, la cual establece que este instituto constituye una instancia de participación en la toma de decisiones administrativas o legislativas.

Dentro de este proceso, la autoridad responsable de la audiencia, habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular, expresen su opinión al respecto.



Control de Servicios Públicos de la Ciudad

CON VOS, UNA CIUDAD CON VOZ
ERSP

"2017 Año de las Energías Renovables"

El debate público procura asegurar la estabilidad política, extendiendo la posibilidad del diálogo. Conforme Gordillo "...la audiencia pública es: a) una garantía objetiva de razonabilidad para el administrado en cuanto percepción de que el Estado actúa razonablemente; b) un mecanismo idóneo de formación de consenso de la opinión pública respecto de la juridicidad y conveniencia del obrar estatal; c) una garantía objetiva de transparencia de los procedimientos estatales respecto de los permisionarios y concesionarios, de modo tal que el público perciba esa relación como transparente y límpida; d) un elemento de democratización del poder".

Las opiniones recogidas en la Audiencia Pública son de carácter consultivo y no vinculante, con lo cual "la autoridad responsable de la decisión debe explicitar en los fundamentos del acto administrativo o normativo que se sancione, de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima." (Art. 2 Ley N° 6).

En este sentido y de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, el Poder Ejecutivo, a requerimiento del E.R.S.P, está obligado a convocar a una Audiencia Pública por tratarse de la modificación del cuadro tarifario para la explotación del servicio público de automotores de alquiler taxímetro-Taxis, a efectos de analizar si la tarifa propuesta es inadecuada, indebidamente discriminatoria o preferencial y si se encuentra o no alterado el principio de razonabilidad y justicia tarifaria (Art.13 inciso c. de la Ley N° 210), y en el marco de esta audiencia pública –vale insistir en ello- el E.R.S.P debe asegurar a los usuarios, consumidores y asociaciones conformadas por éstos, que puedan acceder a la información necesaria, y en tiempo oportuno, para que estén habilitados a participar en la audiencia pública (artículo 3° inciso c. de la Ley N° 210).

INTERVENCIONES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA

A continuación presentamos una síntesis de lo expresado por los participantes en la audiencia pública que se llevó a cabo en el Espacio Cultural Julián Centeya sito en Av. San Juan 3255, el día 07 de Julio de 2017 a partir de las 12 horas. Cabe aclarar que se respetó el orden de disertación, así como el espíritu y sentido de lo expresado por cada uno de los expositores, tomando solamente aquellos dichos que hacen al informe que nos ocupa. Para otro fin, obra en el expediente la versión taquigráfica completa.

En calidad de experta y dando inicio a la audiencia se pronunció la señora, gerente operativo de taxis, remises y medios escolares de transporte de la Subsecretaría de Transporte de la Ciudad de Buenos Aires, **María Bárbara Miguez Cabello** expresando lo siguiente:

Que se considera que el aumento actual equivale a un 19.5% sobre la tarifa actual.



Control de Servicios Públicos de la Ciudad

CON VOS, UNA CIUDAD CON VOZ
ERSP

"2017 Año de las Energías Renovables"

Que siendo así, la nueva ficha diurna tendrá un valor de \$2.77 y el equipaje de mano por cada bulto adicional el valor de 5 fichas, es decir \$13.85.

Que la tarifa nocturna (entre las 22 y las 6) tendrá el valor de \$3.32, la bajada de bandera \$33.20 y por cada bulto adicional el valor de 5 fichas, es decir \$16.60.

Que dichos aumentos permitirán equilibrar la situación económica actual.

Se contó con la presencia de los siguientes participantes:

- **Jorge Patricio Celia (Presidente de la Sociedad de propietarios de automóviles con taxímetro) presentó una nota en nombre de todas las asociaciones de taxistas. (Se adjunta como anexo al final del documento)**

La misma manifiesta:

Que los últimos dos años se acumuló una importante pérdida de rentabilidad por falta de adecuación de la tarifa a la inflación.

Que existen problemas políticos que limitan la normal adaptación de la tarifa, como ser las elecciones de 2015 que impidieron que se realice uno de los aumentos estipulados por la Ley 3622.

Que de continuar la actual situación económica de aumentos sostenidos de los insumos se deberá realizar un segundo aumento (sin importar que se trate de año electoral).

Que existe una competencia desleal por parte de quienes se escudan en nuevas tecnologías para evadir la ley.

Que solicitaron un 22% de reajuste acordando un 19.5% de actualización.

Que este aumento debió hacerse efectivo a fines de Abril del corriente año.

- **Julián Alberto Amado (Secretario de la Sociedad de propietarios de taxis manifestó:**

Que adhiere a la nota presentada por las entidades.

Que es fundamental recuperar el atraso tarifario ocurrido en 2015.

- **Enrique Martín Celli manifestó:**

Que adhiere a la nota presentada por las entidades.

Que espera que este año se pueda realizar un segundo aumento.

Que la problemática del transporte ilegal les afecta en un 20% de la actividad hace ya dos años.

- **Alberto Rodríguez manifestó:**



Control de Servicios Públicos de la Ciudad

CON VOS, UNA CIUDAD CON VOZ
ERSP

"2017 Año de las Energías Renovables"

Que las condiciones en las que se realizó la audiencia pública son inexplicables en lo referido a la seguridad.

Que la cantidad de policía y el trato a los participantes fue insultante para los participantes asemejándolos con delincuentes.

Que el GCBA no tiene el mismo tipo de control y seguridad para con quienes ilegalmente ejercen el transporte ilegal de pasajeros en competencia con el taxi como ser Easy Taxi y UBER.

Que el resultado del transporte ilegal es el aumento de las tarifas que afectan directamente a los pasajeros.

● **Julio Víctor Sobrino (Asociación Coordinadora de Usuarios, Consumidores y Contribuyentes) manifestó:**

Que le satisface que se llame a Audiencia Pública ya que pocas veces se lo hace, como en los casos de las prepagas.

Que en las audiencias deben hablar primero quienes solicitan el aumento y luego los defensores de los consumidores.

Que convocan a audiencias públicas donde ya está todo resuelto y sólo se viene a discutir.

Que quieren participar de la discusión previa para poder trabajar juntos en el mejor beneficio del usuario.

Que como asociación de consumidores tiene que presentarse en contra de todo aumento, de cualquier servicio. Sin perjuicio de eso respeta la posición de las empresas de taxis.

Que la viabilidad del aumento se debe decidir luego de las intervenciones en las audiencias públicas.

● **Paola Michielotto (Presidenta del ERSP):**

Dio cierre a la audiencia manifestando que el directorio del ERSP tomará en cuenta los argumentos vertidos por todos los participantes, analizará lo planteado y aconsejará sobre la viabilidad del aumento al jefe de gobierno de la Ciudad.



Control de Servicios Públicos de la Ciudad

CON VOS, UNA CIUDAD CON VOZ
ERSP

"2017 Año de las Energías Renovables"

Anexo

C.A.B.A .7 DE Julio de 2017.-

A la Presidente del ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

Dra. Paola Vanessa Michielotto

Los abajo firmantes, en representación de la actividad taxista de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con el objeto de agilizar esta Audiencia Publica hemos decidido emitir este documento en conjunto y decimos: Desde hace dos largos años nuestro gremio viene perdiendo rentabilidad al no adecuarse la tarifa a la inflación existente, y el tema no es solamente por problemas económicos, sino también por problemas políticos, por ejemplo en el 2015 tuvimos un solo aumento debido a las elecciones, pretendemos como mínimo que se respete la ley 3622 que en su artículo 12.5.4 establece que dos veces al año se haga un estudio para de corresponder se actualice la tarifa, hasta la fecha no hemos podido recuperar esa diferencia y esperamos que este año a pesar de ser electoral el gobierno cumpla con lo que la ley ordena. Estimamos que de continuar la actual situación económica nos obligara a solicitar alguna nueva actualización, el aumento de todos nuestros insumos desde el combustible, donde las naftas que hoy son un componente importante en el costo, pasando por los repuesto y por los servicios como el seguro y no nos podemos olvidar de la competencia desleal a través de los que se escudan en las nuevas tecnologías que ofrecen un servicio ilegal y que nos ocasionan un gran perjuicio. De acuerdo a nuestros estudios, solicitamos un 22% de reajuste y luego de varias negociaciones con la Secretaria de Transporte hemos acordado un 19,5% de actualización y esperamos que el mismo se haga efectivo a la brevedad ya que este aumento debería haberse hecho efectivo a fines de Abril.

Sin mas saludamos a Ud. Con nuestra mayor cordialidad.

LUIS FERNANDEZ ATC

JORGE CELIA SPAT

SPAT ENRIQUE CELI UPAT



Control de Servicios Públicos de la Ciudad

CON VOS, UNA CIUDAD CON VOZ
ERSP

"2017 Año de las Energías Renovables"

ANÁLISIS DE LA COMPOSICIÓN TARIFARIA

En el presente apartado se analizará el servicio de taxis con el fin de establecer si el incremento solicitado de la tarifa cumple con restablecer la ecuación económico financiera del sector, tal como surge del pedido realizado para la modificación de la tarifa que se encuentra en el Expediente N° 11645808-MGEYA-SECTTRANS/2017.

La solicitud de modificación de la tarifa se fundamenta en la baja de la rentabilidad sufrida por el sector por los aumentos de los costos registrados en los diferentes rubros que inciden en la actividad.

Se sigue tomando para el análisis el estudio de rentabilidad del servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro, realizado por la Subsecretaría de Transporte.

El estudio se basa en análisis de los ingresos y los gastos de un propietario de un taxi con un empleado, utilizando la siguiente metodología:

Se parte de un valor determinado de la ficha, de una cantidad determinada de fichas de producción diaria y el supuesto de una cantidad de días trabajados por año. De este modo obtienen la recaudación bruta anual.

Se netean los sueldos y retenciones sociales del chofer y se obtiene la Recaudación Neta Anual (RNA).

A dicha RNA se le descuentan los distintos gastos (Subtotal de gastos de chofer, Subtotal de gastos de habilitación, Subtotal de gastos de operación, Subtotal de gastos de renovación y Subtotal de otros gastos¹), obteniendo así la utilidad neta de la explotación.

De los resultados que se encuentran en el expediente nombrado, surgen diversos supuestos a remarcar.

En primer lugar, no se fundamenta la cantidad de fichas que se recauda por día, por lo que la recaudación se encuentra determinada de forma discrecional. Al mismo tiempo, en todo el estudio a medida que se incrementa el valor de la ficha, la cantidad de fichas por día que recauda un taxi se mantienen constantes. Este supuesto declara que la demanda por parte de los usuarios tiene una elasticidad nula. La SECTTRANS no aclara ni fundamenta dicho supuesto, al igual que en los estudios anteriores.

Para lograr una correcta estimación de los ingresos, es necesario que se realice un estudio de demanda para ver, por un lado, la elasticidad precio de la misma, y por otro, todas las variables diferentes al precio que afectan a dicha demanda.

¹ La suma de estos subtotales arroja el total de egresos anual.



Control de Servicios Públicos de la Ciudad

CON VOS, UNA CIUDAD CON VOZ ERSP

"2017 Año de las Energías Renovables"

El salario bruto, según el convenio colectivo de trabajo, se corresponde con 5350 fichas². En el cálculo realizado por la SECTRANS, no se tiene en cuenta el aguinaldo como sueldo sino que forma parte de las previsiones que se detallan más adelante.

Algunos valores para los rubros que se incorporan dentro del Subtotal Gastos de Chofer sufren un incremento en las columnas con el valor de la ficha más elevado, cuando en realidad estos rubros son fijos y establecidos por SGS Argentina S.A., por lo cual el valor debería ser el mismo para todas las columnas.

Luego de estas aclaraciones se expondrán las modificaciones realizadas por este organismo sobre el modelo original:

El salario bruto y las cargas sociales se calcularon de acuerdo al convenio colectivo de trabajo y al cuadro de salario acordado en febrero de 2010, correspondiéndose el último a 5350 fichas; y los porcentajes de retenciones y aportes dispuestos por Ley.

Los otros rubros contenidos en gastos chofer y gastos habilitación fueron consultados con SGS Argentina S.A.

Se estimó el valor del vehículo de forma de contar con un vehículo que sea representativo del padrón total de licencias activas. Para lograr esto se tomó una canasta de vehículos que incluya a los más representativos del padrón.

Cuadro N°1: Vehículos más representativo del padrón de SGS ARGENTINA S.A. con licencias activas

Marca	Activas	
FIAT SIENA	9777	25,98%
CHEVROLET CLASSIC	4668	12,40%
VOLKSWAGEN SURAN	4569	12,14%
RENAULT LOGAN	3334	8,86%
VOLKSWAGEN VOYAGE	2515	6,68%
CHEVROLET MERIVA	1997	5,31%
CHEVROLET CORSA	1823	4,84%
CHEVROLET SPIN	1591	4,23%
CHEVROLET PRISMA	1073	2,85%
CHEVROLET AVEO	873	2,32%
TOYOTA ETIOS	812	2,16%
CITROEN BERLINGO	454	1,21%
CHEVROLET COBALT	429	1,14%
FORD FIESTA	417	1,11%
TOYOTA COROLLA	396	1,05%
RENAULT FLUENCE	322	0,86%

² Convenio Colectivo de Trabajo N° 436/06: ARTICULO 21°: Se establece a partir del 1° de noviembre de 2008 para todos los trabajadores de la actividad, una remuneración mínima mensual equivalente al valor en Pesos Moneda Nacional de 5.350 (CINCO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA) fichas de reloj taxímetro, conforme al valor real vigente de éstas correspondiente a cada uno de los períodos a abonar, más un 50% en los meses de junio y diciembre de cada año (SAC).



Control de Servicios Públicos de la Ciudad

CON VOS, UNA CIUDAD CON VOZ ERSP

"2017 Año de las Energías Renovables"

FORD FOCUS	254	0,67%
PEUGEOT PARTNER	225	0,60%
VOLKSWAGEN POLO	186	0,49%
OTROS	1.915	5,09%
Total Padrón	37.630	100,00%

Fuente: Elaboración del Area PProyectos en base a datos de SGS Argentina S.A.

Esta canasta de de vehículos se integra con: el Fiat Siena, que representa el 25,98 % del padrón como los de mayor participación de activos, el Chevrolet Classic, que a pesar de tener una participación del 12,40% en el padrón, es el modelo que reemplazó al Chevrolet Corsa cuya fabricación fue descontinuada; el Volkswagen Suran que representa el 12,14% (modelo utilizado anteriormente como vehículo modelo por la SECTRANS) y el Renault Logan, el cual representa el 8,86% del padrón, que reemplaza al Chevrolet Meriva, vehículo cuya fabricación fue descontinuada, siendo este hasta el año 2011 el modelo utilizado por la SECSTRANS en su análisis.

Al mismo tiempo se tomaron los modelos descontinuos que más incidencia tienen en el padrón activo (Chevrolet Corsa, Chevrolet Meriva, Chevrolet Aveo y Volkswagen Polo), proyectando hacia qué modelo de la canasta elegida emigrarían al momento de su reposición, considerando por un lado, el segmento al cual pertenecen, y por otro a como fue variando el padrón a medida de que se fue actualizando el parque automotor. Hechas estas consideraciones se ha logrado -teniendo en cuenta el límite de antigüedad dispuesto por Ley- ponderar un 72,35% del parque activo.

En el Cuadro N° 2 se observan las ponderaciones para cada modelo descontinuo, mientras que en el Cuadro N° 3 se observa como se construyó la canasta de vehículos de acuerdo a estas ponderaciones.

Cuadro N° 2 Ponderaciones de los modelos descontinuos

PONDERACION	RENAULT LOGAN	VW SURAN	FIAT SIENA	CHEVROLET CLASSIC	TOTAL
CHEVROLET CORSA	10,00%	10,00%	30,00%	50,00%	100,00%
CHEVROLET MERIVA	30,00%	30,00%	20,00%	20,00%	100,00%
CHEVROLET AVEO	40,00%	30,00%	20,00%	10,00%	100,00%
VW POLO	10,00%	20,00%	40,00%	30,00%	100,00%

Fuente: Elaboración del Area Proyectos en base a datos de SGS ARGENTINA S.A.

Cuadro N° 3 Elaboración de la canasta de vehículos representativos

Vehículo	Total Padrón	Porcentaje Padrón SGS	Ponderación Logan	Ponderación Suran	Ponderación Siena	Ponderación Classic
Chevrolet Corsa	1.823	4,84%	182,30	182,30	546,90	911,50
Chevrolet Meriva	1.997	5,31%	599,10	599,10	399,40	399,40
Chevrolet Aveo	873	2,32%	349,20	261,90	174,60	87,30
VW Polo	186	0,49%	18,60	37,20	74,40	55,80
Renault Logan	3.334	8,86%	3.334,00	-	-	-



Control de Servicios Públicos de la Ciudad

CON VOS, UNA CIUDAD CON VOZ ERSP

"2017 Año de las Energías Renovables"

VW Suran	4.569	12,14%	-	4.569,00	-	-
Fiat Siena	9.777	25,98%	-	-	9.777,00	-
Chevrolet Classic	4.668	12,40%	-	-	-	4.668,00
TOTAL	27.227	72,35%	4.483,20	5.649,50	10.972,30	6.122,00

Fuente: Elaboración del Area Proyectos en base a datos de SGS ARGENTINA S.A.

Así, tomando los valores de mercado para cada uno de los modelos representativos (Siena, Classic, Logan y Suran) se calculó el valor del vehículo promedio estimado, que se puede observar en el Cuadro N° 4, donde constan los datos utilizados para arribar a dicho valor, considerando a éste como una canasta de vehículos cuya fabricación no se encuentra descontinuada.

Cuadro N° 4 Construcción del vehículo promedio

Modelo	Cant S/Padrón	% S/vehículos	Valor Mercado	Valor vehículo promedio
Fiat Siena	10.972,30	40,30%	\$ 294.250	\$ 118.580,79
Chevrolet Classic	6.122,00	22,49%	\$ 279.250	\$ 62.789,46
Renault Logan	4.483,20	16,47%	\$ 264.250	\$ 43.511,43
VW Suran	5.649,50	20,75%	\$ 333.250	\$ 69.148,12
TOTAL	27.227			\$ 294.029,80

Nota: Todos los modelos incluyen GNC, AA, DH y CD y pintura de techo y puertas

Fuente: Elaboración del Area Proyectos en base a datos de SGS ARGENTINA S.A. y Concesionarias Fiat, Chevrolet, Volkswagen y Renault

Una vez obtenido el valor del auto promedio se estimaron la patente (1,15 % del valor fiscal de AGIP mas el 10% para el fondo de ampliación de SBASE) y el seguro del mismo.

Para el rubro mantenimiento del rodado, se calculó el gasto como un porcentaje sobre el valor promedio ponderado de los 10 modelos más representativos del padrón.

Respecto al combustible, se calculó la variación del precio del GNC para la Ciudad de Buenos Aires, entre septiembre de 2016 y mayo de 2017, de acuerdo a la información de los precios a boca de expendio al público de la Secretaría de Energía de la Nación³

Con relación a los gastos administrativos y el abono del servicio de radio taxi se tomó los valores presentados por la Federación Metropolitana de propietarios Autos Taxis, la Sociedad Proprietarios de Automóviles con Taxímetro y la Asociación Taxistas de Capital.

En el rubro impuestos el cálculo se realizó teniendo en cuenta la categoría correspondiente a contribuyentes del régimen Monotributo, más lo correspondiente por el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad⁴.

³ <http://res1104.se.gov.ar/consultaprecios.eess.php>

⁴ Ley Tarifaria 2017 Art. 63 Inc. 23 Servicio público de autotransporte de pasajeros y automóviles con taxímetro: alicuta 0,75%



Control de Servicios Públicos de la Ciudad

CON VOS, UNA CIUDAD CON VOZ
ERSP

"2017 Año de las Energías Renovables"

Finalmente en el cuadro N° 5 se presenta el modelo de análisis de la tarifa con las actualizaciones realizadas por el ERSP, con el fin de analizar la rentabilidad del servicio e inferir cual es la tarifa razonable que restablece la ecuación económica del sector.

Cuadro N°5 Modelo de la SECSTRANS y estimaciones del ERSP

RUBROS	ACTUALIZACION ENTE				
	Actual				
Fichas Bajada Bandera	10	10	10	10	10
Valor Ficha	\$ 2,32	\$ 2,55	\$ 2,67	\$ 2,77	\$ 2,90
Fichas por Día	790	790	790	790	790
Ingreso día	\$ 1.832,80	\$ 2.014,50	\$ 2.109,30	\$ 2.188,30	\$ 2.291,00
Días trabajados por año	270	270	270	270	270
Recaudación bruta anual	\$ 494.856,00	\$ 543.915,00	\$ 569.511,00	\$ 590.841,00	\$ 618.570,00
Salario bruto anual	\$ 148.944,00	\$ 163.710,00	\$ 171.414,00	\$ 177.834,00	\$ 186.180,00
(-) Retenciones sociales	\$ 30.161,16	\$ 33.151,28	\$ 34.711,34	\$ 36.011,39	\$ 37.701,45
Salario neto anual	\$ 118.782,84	\$ 130.558,73	\$ 136.702,67	\$ 141.822,62	\$ 148.478,55
Recaudación neta anual	\$ 376.073,16	\$ 413.356,28	\$ 432.808,34	\$ 449.018,39	\$ 470.091,45
Cargas sociales	\$ 68.566,08	\$ 75.363,58	\$ 78.910,10	\$ 81.865,54	\$ 85.707,60
ART	\$ 7.447,20	\$ 8.185,50	\$ 8.570,70	\$ 8.891,70	\$ 9.309,00
Seguro de vida obligatorio	\$ 97,86	\$ 97,86	\$ 97,86	\$ 97,86	\$ 97,86
Tarjeta magnética. CNT	\$ 364,34	\$ 364,34	\$ 364,34	\$ 364,34	\$ 364,34
Tramitación CNT	\$ 435,12	\$ 435,12	\$ 435,12	\$ 435,12	\$ 435,12
Previsiones	\$ 64.542,40	\$ 70.941,00	\$ 74.279,40	\$ 77.061,40	\$ 80.678,00
Subtotal gastos chofer	\$ 141.453,00	\$ 155.387,40	\$ 162.657,52	\$ 168.715,96	\$ 176.591,92
Patente	\$ 3.719,48	\$ 3.719,48	\$ 3.719,48	\$ 3.719,48	\$ 3.719,48
Renovación licencia	\$ 500,83	\$ 500,83	\$ 500,83	\$ 500,83	\$ 500,83
Verificación técnica	\$ 655,28	\$ 655,28	\$ 655,28	\$ 655,28	\$ 655,28
Certificado técnico reloj	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00
Verificación cilindros	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00
Certificado técnico GNC	\$ 250,00	\$ 250,00	\$ 250,00	\$ 250,00	\$ 250,00
Subtotal gastos habilitación	\$ 6.225,59				
Seguro rodado (A)	\$ 11.802,88	\$ 11.802,88	\$ 11.802,88	\$ 11.802,88	\$ 11.802,88
Mantenimiento rodado (B)	\$ 29.507,20	\$ 29.507,20	\$ 29.507,20	\$ 29.507,20	\$ 29.507,20
Combustible GNC (C)	\$ 85.587,00	\$ 85.587,00	\$ 85.587,00	\$ 85.587,00	\$ 85.587,00
Subtotal gastos operación	\$ 126.897,08				
Valor reposición vehículo (D)	\$ 294.029,80	\$ 294.029,80	\$ 294.029,80	\$ 294.029,80	\$ 294.029,80
Valor resid vehículo (E)	\$ 117.611,92	\$ 117.611,92	\$ 117.611,92	\$ 117.611,92	\$ 117.611,92
Valor p/reposición vehículo 0 km	\$ 176.417,88	\$ 176.417,88	\$ 176.417,88	\$ 176.417,88	\$ 176.417,88
Años por c/renovación	5	5	5	5	5



Control de Servicios Públicos de la Ciudad

CON VOS, UNA CIUDAD CON VOZ
ERSP

"2017 Año de las Energías Renovables"

Fondo reserva anual p/reposición	\$ 35.283,58	\$ 35.283,58	\$ 35.283,58	\$ 35.283,58	\$ 35.283,58
Subtotal gastos renovación	\$ 35.283,58				
Impuestos	\$ 45.636,00	\$ 45.636,00	\$ 45.636,00	\$ 45.636,00	\$ 45.636,00
Subtotal otros gastos	\$ 45.636,00				
TOTAL EGRESOS	\$ 355.495,24	\$ 369.429,64	\$ 376.699,76	\$ 382.758,20	\$ 390.634,16
UTILIDAD NETA DE EXPLOTACION	\$ 20.577,92	\$ 43.926,63	\$ 56.108,57	\$ 66.260,18	\$ 79.457,29

Fuente: Elaboración del Area Proyectos en base a datos del SECSTRANS, INDEC, SGS ARGENTINA S.A., y la Secretaría de Energía de la Nación

Del cuadro precedente podemos observar que con el incremento tarifario solicitado, con un valor de la ficha de \$2,77 la utilidad neta de explotación sería de \$66.260,18, aumentando la misma en relación a la situación actual.

No habiendo variado los datos relevantes en la base de cálculo enviada con relación a las anteriores presentaciones, particularmente lo relacionado con la cantidad de fichas diarias de recaudación, este análisis económico no encuentra elementos que aporten a la mención de opiniones diferentes a las vertidas en dichas oportunidades. Por lo expuesto, el valor de la ficha de \$2,77 restablecería la ecuación económica financiera del servicio.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta audiencia ha sido convocada con el objeto de considerar un reajuste en la tarifa del servicio público de vehículos de alquiler con taxímetro, por presentación de la Sociedad de Propietarios de Automóviles con Taxímetro, La Unión de Propietarios de Automóviles con Taxímetro, Asociación Taxistas de la Capital Federal y el Sindicato de Conductores de taxis, ante el aumento de los insumos y la necesidad de restablecer su ecuación económica financiera.

Se ha cumplido con el objetivo de toda Audiencia Pública, que es el de habilitar un espacio institucional de participación, para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión.

Considerando estas opiniones y el informe técnico que realizó nuestro organismo se han elaborado las conclusiones y recomendaciones que se exponen a continuación.

Conclusiones

Con relación a la presente Audiencia Pública, corresponde considerar que:

- La propuesta de los representantes de la Sociedad de Propietarios de Automóviles con Taxímetro, Unión de Propietarios de Autos Taxi, Asociación Taxistas de la Capital Federal y el Sindicato de Conductores de taxis fue presentada en el pasado mes de mayo de 2017.



Control de Servicios Públicos de la Ciudad

CON VOS, UNA CIUDAD CON VOZ
ERSP

"2017 Año de las Energías Renovables"

- Lo expuesto en esta Audiencia Pública, por parte de la totalidad de los representantes de las diferentes organizaciones de vehículos de alquiler con taxímetro, ha manifestado su disconformidad con el aumento de tarifas tratado, por insuficiente.

- El estudio presentado por la Subsecretaría de Transporte (SSTRANS) contempla una forma o modelo único de prestación del servicio cuando en realidad hay otras formas en la misma prestación que deberían ser consideradas.

Una vez realizado y expuesto en el presente informe el propio análisis del ERSP acerca de la estimación propuesta por la SSTRANS con relación a la composición tarifaria es posible concluir con las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones

Como en informes anteriores, debemos señalar que es necesario determinar la estructura de costos de explotación de la actividad a través de un análisis de la oferta que presenta el transporte público de Taxi. Se considera que un análisis de la oferta le permitirá a la autoridad pública conocer las diferentes formas de prestación y de producción del servicio para determinar, al mismo tiempo, la estructura de costos de la actividad en su conjunto.

Con relación a lo expuesto se considera conveniente la implementación de lo que en su momento disponía el Artículo 4° de la Ley 3.622 (hoy incorporada al Código de Tránsito y Transporte) "La Autoridad de aplicación del Código de Tránsito y Transporte realizará un estudio sobre la estructura de costos de explotación del servicio de taxis. A tal fin deberá contar con el asesoramiento de una Universidad Nacional, sin perjuicio de otros que juzgue pertinente".

De igual modo ya ha sido expresado en diferentes oportunidades, la conveniencia de mejorar la representatividad del modelo para la estimación de ingresos y egresos utilizado actualmente por la Subsecretaría de Transporte.

La ausencia de información estadística oficial respecto de kilómetros recorridos, cantidad de viajes y de pasajeros transportados, de recaudación y de distancias viajadas, entre otras variables, dificulta el seguimiento del comportamiento del servicio Taxi.

Sería de utilidad pública el aporte de información que, de algún modo, iguale el servicio de taxis con el de otros servicios públicos de transporte utilizando para ello las herramientas digitales que dispone el GCBA. De esta forma, incorporando costos de trayectos promedios (en km de recorridos tipo, del centro a los aeropuertos, etc.) entre otros datos estadísticos de interés, se promovería el servicio con transparencia, mejorando la calidad de servicio, además de modernizar el acceso del turismo al

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 162/ERSP/17 (continuación)**Control de Servicios
Públicos de la Ciudad****CON VOS, UNA CIUDAD CON VOZ**

ERSP

"2017 Año de las Energías Renovables"

sistema de transporte público.

La sanción de las leyes mencionadas en la actualización normativa, vienen a contemplar recomendaciones realizadas por el ERSP en anteriores informes. Una vez observados los resultados de su aplicación práctica, estaremos en condiciones de avanzar en indicadores de calidad que permitan la construcción de un índice orientado a la definición de tarifas definido sobre una estructura de costos y un determinado nivel de prestación.

En igual sentido lo resuelto por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, por Resolución N° 164 (BOCBA N° 5084) con relación al análisis de la calidad del servicio taxi, debería ser puesto a disposición del ERSP con el objeto de sumar elementos de análisis.